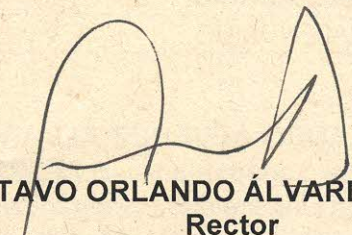


CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato no modificadas por la presente adición, permanecen vigentes. **CLAUSULA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO:** La presente PRORROGA 3 se entenderá perfeccionada con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la expedición de la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la Ley 179 de 1994 y el Decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000). Para efectos de Publicación este será publicado en el SECOP y el link de Contratación de la página web de la UPTC.


En constancia se firma a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2015.

LA UNIVERSIDAD,



GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Rector

EL CONTRATISTA;



JORGE ENRIQUE PINTO RIAÑO
Representante.
CONSORCIO ACCES NIT: 900.685.041.-6

CONTRATANTE: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.
RESPONSABLE: GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
CARGO: RECTOR
CONTRATISTA: CONSORCIO ACCES NIT: 900.685.041-6
OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DE 4 PUENTES DE TRANSITO INTERNO EN EL CAMPUS DE LA UPTC SEDE CENTRAL"
VALOR INICIAL: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$855'895.653.00). M/LEGAL
PLAZO DE EJECUCIÓN: SEIS (06) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades Previa aprobación de pólizas y, hasta su liquidación.
PRORROGA 3. TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO.
PRORROGA 1. SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO.
PRORROGA 2. NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO.

Entre los suscritos **GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.770.318 de Tunja, en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, debidamente autorizado la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 066 de 2005 y 074 de 2010, quien en adelante se llamará **LA UNIVERSIDAD** por una parte, y **CONSORCIO ACCES NIT: 900.685.041.-6** representado por **JORGE ENRIQUE PINTO RIAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7'228.649 de Duitama (Boy.), Consorcio legalmente constituido por documento de fecha 25 del mes de noviembre de 2013; y quien en el texto del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente y **PRORROGA 3** al contrato No. 448 de 2013 consignado en las siguientes cláusulas, previo el agotamiento del procedimiento del Acuerdo 074 de 2010, como se evidencia en los soportes respectivos que hacen parte integral del contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Contrato de No. 448 de 2013, se encuentra vigente. **2)** Que mediante solicitud de fecha 13 de marzo de 2015, la supervisora del contrato solicita al comité de contratación prorroga, al contrato 408 de 2013, debido a las razones de tipo técnico expuestas en la misma que hacen parte integral de la presente prorroga. **3)** Que el Comité de Contratación de la Universidad el día 24 de marzo de 2015, revisó, estudió, analizó y aprobó recomendar al señor Rector de la Universidad la realización de la prorrogar el contrato por un término de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del vencimiento del término inicial. Que el Acuerdo 074 autoriza la celebración de contratos adicionales sobre el valor o el plazo del contrato inicial, sin que el mismo supere el 50% del valor inicial y el 100% del plazo inicialmente acordado (Artículo 17). **4)** Que teniendo en cuenta la necesidad y el cumplimiento de los requisitos hemos acordado prorrogar el contrato 448 de 2013 con base en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Prorrogarlo por un término de TREINTA DIAS (30) CALENDARIO contados a partir del vencimiento del término inicialmente pactado. PARÁGRAFO.** El valor adicionado no excede en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) del valor originalmente pactado. **CLAUSULA SEGUNDA:** El valor total de la presente prorroga se sustenta previo solicitud del supervisor del contrato y el comité de contratación de la UPTC, documento anexo a la presente **PRORROGA 3 AL CONTRATO 448 de 2013**, el cual hace parte integral de la misma. **CLAUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA:** El contratista se obliga a modificar la póliza original de cumplimiento, prorrogándola al termino inicialmente pactado, respecto de los riesgos amparados inicialmente y de las garantías exigidas en el contrato inicial.